

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 15/12/2022 16:10

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OLGA VIVIANA BARRERA <olvibaor_1803@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 3:52 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Respetuosamente Presento la Contestación de Demanda con radicado 2022-00020-0

De usted, Distinguida Juez

Olga Viviana Barrera Ortiz

Abogada

Especialista en Derecho Procesal

Obtener [Outlook para Android](#)

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

DOCTORA:

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Referencia: PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Radicación 170013110006-2022-00020-00

Demandante: DIOFELIA CALDERON CASTAÑO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS NORBERTO ALZATE HENAO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ, Identificada civil y profesionalmente a pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada Judicial de los demandados (HEREDEROS) **JHON JAIRO ALZATE ARANGO**, identificado con la cedula No. 75.098.352 de Manizales y **DIANA ALZATE ARANGO** identificada con la cedula No. 1.060.647.331 de Villamaría Caldas como consta en los Poderes conferidos que se encuentran en los anexos, muy respetuosamente presento ante su Honorable Despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, dentro del término legal para ello, comedidamente me permito dar **CONTESTACION** a la presente demanda, en los siguientes términos:

HECHOS

- 1: No nos consta
- 2: No nos consta
- 3: no es cierto, el TROCADERO, no era una cafetería si no un BAR y era de propiedad del señor LUIS NORBERTO ALZATE HENAO.
- 4: No nos consta
- 5: Este hecho no es cierto y me atengo a que se Pruebe, por que el señor LUIS NORBERTO, para ese mismo año convivía con la señora MARIA ESNEDA ARANGO (madre de mis apoderados) Y MARIA ESLINDA OBANDO CASTRO, simultáneamente, además el mismo señor NORBERTO en la Declaración Juramentada que se encuentra en los anexos de la demanda manifiesta que convive con la demandante desde hace quince años, y si realizó la declaración para el año 2004 sería aproximadamente desde el año de nacimiento de la hija MONICA TATIANA ALZATE que sería el de 1990.
- 6: este hecho comparta un hecho cierto, si nacieron las hijas MONICA Y ROSALBA en esos años como consta en los registros civiles.
- 7: este hecho uno es cierto y otro no, incluso hay afirmaciones subjetivas que no tienen la calidad de hechos y no contribuyen en nada para probar la unión marital de hecho que se pide, toda vez que, la señora DIOFELINA, conoce a todos los demandados y el lugar de notificación, así mismo apoyo en todo lo dicho dentro de este Hecho en la Contestación de la demanda de los otros demandados.
- 8: No es cierto, y apoyo lo dicho dentro de este hecho por los otros demandados y se tiene sustento probatorio para ello.
- 9: lo doy por cierto por la prueba que fue aportada en los anexos de la demanda.
- 10: No es cierto, y me atengo a que lo pruebe, toda vez que, la cafetería "LAS NIEVES" pertenecía a DIANA CAROLINA ALZATE OBANDO hermana de mis apoderados.

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com

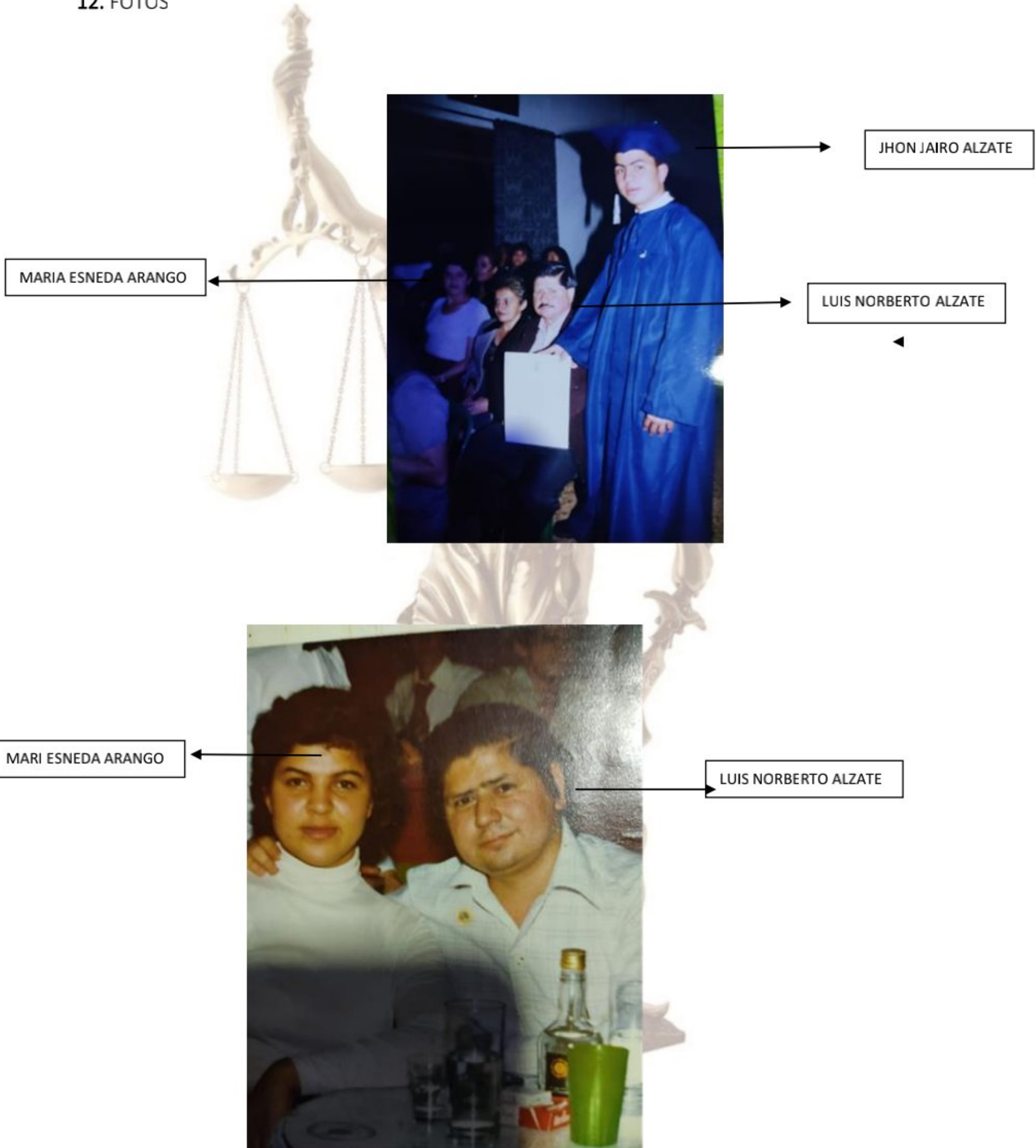
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

11: No es cierto, no pudo existir fidelidad por cuanto el señor LUIS NORBERTO, mantenía una relación simultánea tanto con la familia ALZATE OBANDO como con la Familia ALZATE ARANGO y también eran unas familias amorosas, además, de que la demandante estuvo casada con el señor ALFONSO CASTAÑO HERNANDEZ, esto ultimo se probara en el curso del proceso.

12. FOTOS



Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal



LUIS NORBERTO

MARIA ESNEDA ARANGO

JHON JAIRO



LUIS NORBERTO

JHON JAIRO ALZATE

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal



MARIA ESNEDA

LUIS NORBERTO

JHON JAIRO



JHON JAIRO

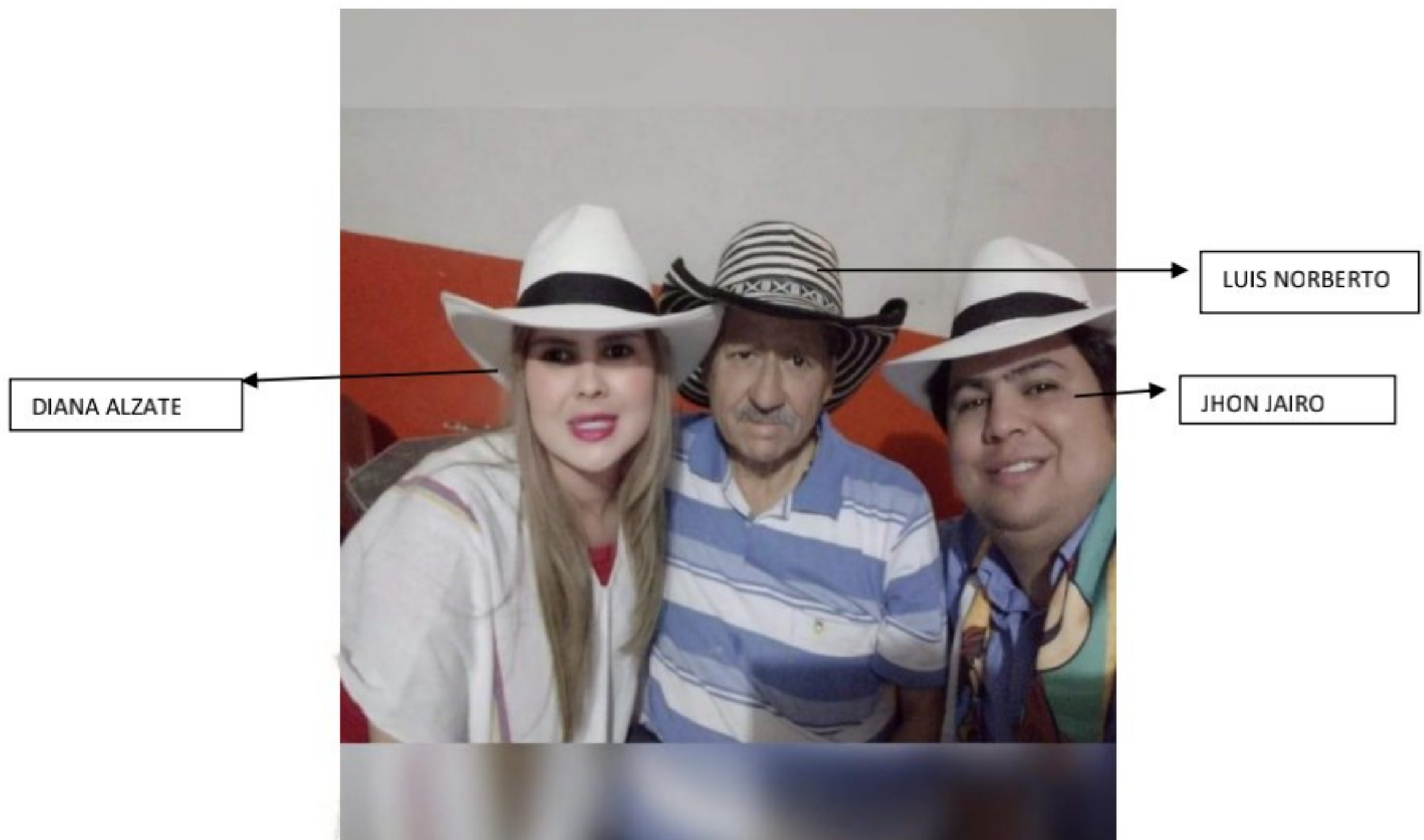
DIANA ALZATE

MARIA ESNEDA

LUIS NORBERTO

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal



Correo Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal



Correo Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal



DIANA ALZATE

LUIS NORBERTO



DIANA ALZATE

LUIS NORBERTO

Correo Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

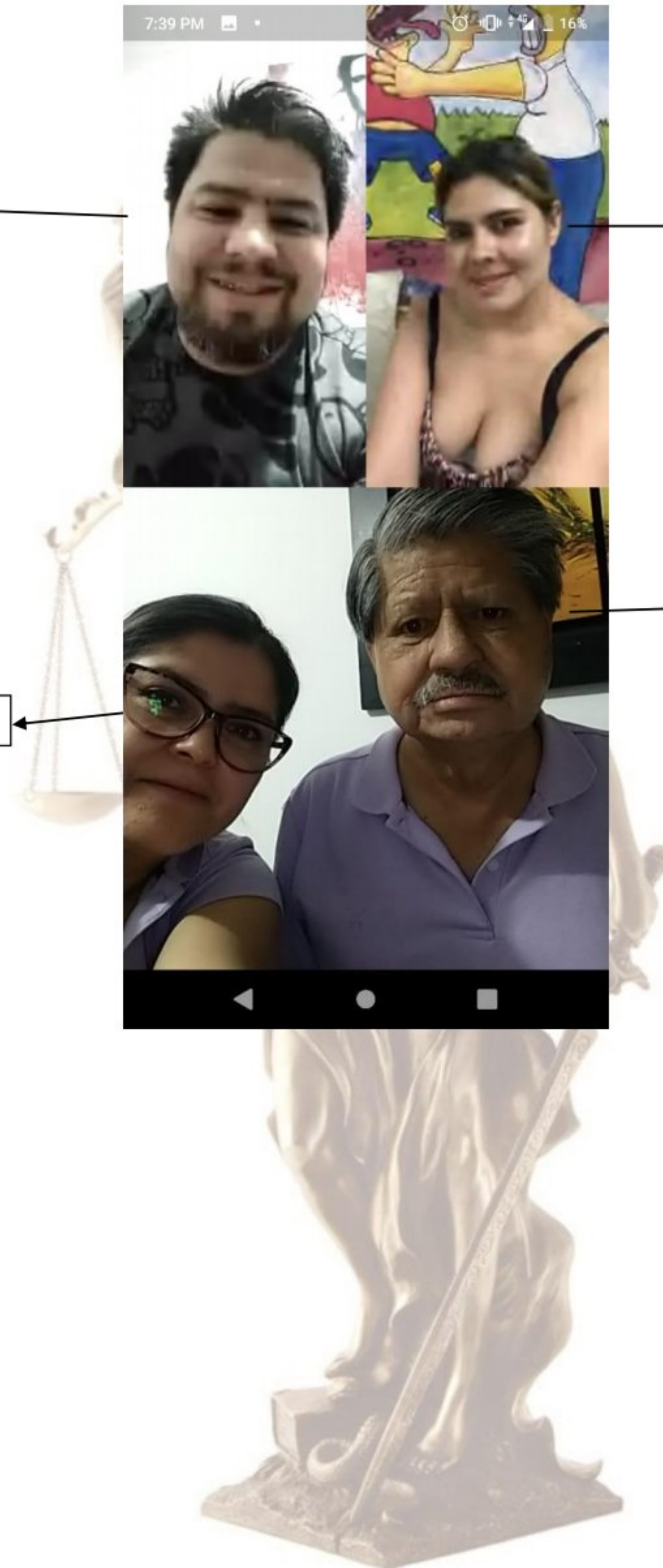
OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
Especialista en Derecho Procesal

JHON JAIRO

DIANA ALZATE

DIANA CAROLINA ALZATE

LUIS NORBERTO



Correo Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

CAROLINA



TATIANA



LUIS NORBERTO



MARIO



NIETO



ROSALBA



JHON JAIRO



OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

13. No es cierto que lo Pruebe.
14. No es cierto que lo Pruebe
15. Es parcialmente cierto, pero la cafetería era de propiedad de la señora DIANA CAROLINA, como se probará en el curso de la demanda, la demandante trabajaba era como cajera de la cafetería y estos ya no convivían al momento del cierre.
16. no me consta, que lo pruebe.
17. este hecho no es cierto y se probara en el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos.
18. No me consta.
19. lo doy por cierto por estar la declaración dentro de los anexos de la demanda
20. lo doy por cierto por estar las declaraciones dentro de los anexos de la demanda
21. No me consta, que se pruebe.
22. No me consta, que se Pruebe.
23. No me Consta, que se Pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA APODERADA DE LA ACCIONANTE

Como apoderada de los demandados herederos determinados me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Se pide declarar la existió entre el señor **LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO** y la señora **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO** una unión marital de hecho que se inició el 28 de octubre de 1986 y finalizo el 21 de enero de 2021, con respecto a esta pretensión, me atengo a que se pruebe la unión permanente, constante e ininterrumpida entre la Demandante y el señor LUIS NORBERTO, verdad que saldrá a la luz en los interrogatorios que se practicaran dentro del proceso, por que no es cierta esa convivencia permanente.

A LA SEGUNDA: se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes En cuanto a que, por el hecho de la unión marital, se conformó una sociedad patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo con la fecha o fechas de convivencia que se establezcan, advirtiendo que para la parte demandada dicha unión marital se terminó hace más de 2 años y se probara en el curso de la demanda.

Además, respetada Juez, Respecto a la cuantía de la sociedad patrimonial, sería del caso no pronunciarme en esta oportunidad por la naturaleza del proceso, (unión marital de hecho con la consecuente declaración de la sociedad patrimonial), y en razón a que este tópico se dirime en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial. No obstante, con el mayor respeto, debo manifestar que la apoderada de la demandante no ha probado que se adquirieron bienes.

No manifestó dentro de la demanda, patrimonio alguno entre el señor NORBERTO ALZATE y DIOFELINA CALDERON, simplemente manifiesta de ser dueños de un negocio “ LAS NIEVES” que fracaso por la pandemia, nunca el señor NORBERTO cotizo en pensión, ni la demandante presento prueba alguna de los bienes muebles o inmuebles que fueren de propiedad del señor NORBERTO, entonces para esta apoderada le causa extrañeza dicha demanda de declaratoria sobre una unión marital de hecho que nunca fue permanente y nunca se adquirió bienes para que se declare una sociedad patrimonial.

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: 1) Una comunidad de vida, 2) la singularidad y 3) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los señores **LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO** y la señora **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO**, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandante en los hechos, pues según ella, durante el tiempo que convivió con el señor LUIS NORBERTO, había otra u otras mujeres en la vida sentimental de éste, hecho que es cierto, así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, por otra parte, también afirma los demás demandados hermanos de mis apoderados la demandante estuvo casada con el señor ALFONSO CASTAÑO HERNANDEZ, (se aportó prueba para ello) que hubo una ruptura de más de 10 años entre los señores, en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras, como es el caso de que entre los señores **LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO** y la señora **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO**, llevaban más de cinco (5) años sin tener vida íntima, el señor LUIS NORBERTO, sus últimos años los vivió solo, esto último lo hacía era por compartir con sus hijos pero la verdad real era que no compartían lecho ni mesa con DIOFELINA, ella solo lo visitaba y estratégicamente se tomaba fotos con él, cuando estaba enfermo, pero eran sus hijos quienes estaban pendiente de él, como se demostrara en el transcurso del proceso, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los señores **LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO** y la señora **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO**, se inició el 28 de octubre de 1986 y finalizó el 21 de enero de 2021 y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 25/01/2022, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creces fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efectos patrimoniales hasta mediados del mes de enero de 2022. consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

Ahora bien, su señoría, esta apoderada está Totalmente de acuerdo con la excepción de MALA FE, en los mismos términos planteados por la apoderada de los demandados **DIANA CAROLINA ALZATE OBANDO, CLAUDIA JIMENA ALZATE OBANDO, MARIO NORBERTO ALZATE OBANDO Y NELSON ORLANDO ALZATE OBANDO**.

Por lo que le solicito muy respetuosamente y si es de su resorte declararla probada esa excepción.

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas:

- **CAROLINA ALZATE OBANDO**

Identificación: C.C 30.237.240 de Manizales

Teléfono: 3146964605

- **MAURICIO ANDRES GONZALEZ MEJIA**

Identificación: C.C 75.077.958 de Manizales

Teléfono: 3218754147

- **ADRIANA PATRICIA LOZANO**

Identificación: C.C 44.159.309 de Soledad

Teléfono: 3153396074

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de esta, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

NOTA: Informo a la señora Juez que los testigos a los que no les aparece dirección electrónica es porque en la actualidad no poseen, no obstante, pueden ser citados a través del demandante y el día que se realice la audiencia en caso de que esta sea virtual, serán ubicadas en un sitio con internet y se les facilitará la conexión a la misma, ya sea por correo electrónico o vía WHATSAPP

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora, **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005

- Art. 96 del C.G.P.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

ANEXOS

Poderes Conferido por los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2022.

Correro Eletronico: Ofvibaor_1803@hotmail.com

Telefono: 3008638832

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

Especialista en Derecho Procesal

Registro Civiles Que Ya Fueron Aportados En La Contestación de la demanda De Los otros Hermanos Demandados.

NOTIFICACIONES

JHON JAIRO ALZATE ARANGO, en la ciudad de Barranquilla en la calle 47 D No. 26 -100 Conjunto Arcadas de San Isidro, al abonado telefónico 3015015006 o al correo electrónico j_j_alzar19@hotmail.com

DIANA ALZATE ARANGO, al correo electrónico dianis1060@gmail.com y al teléfono 5076228-8502

Y a la suscrita en la ciudad de Barranquilla al correo electrónico olvibaor_1803@hotmail.com y al abonado telefónico 3114236471

De usted, Distinguida Juez,



OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ

C.C No. 1.037.587.177 de Envigado Antioquia

T.P No. 246947 del C. S. de la Judicatura

Correro Eletronico: Olvibaor_1803@hotmail.com
Telefono: 3008638832

Señor
JUEZ DE SEXTO FAMILIA
Manizales

Ref: PODER ESPECIAL

Rad: 020-2022

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

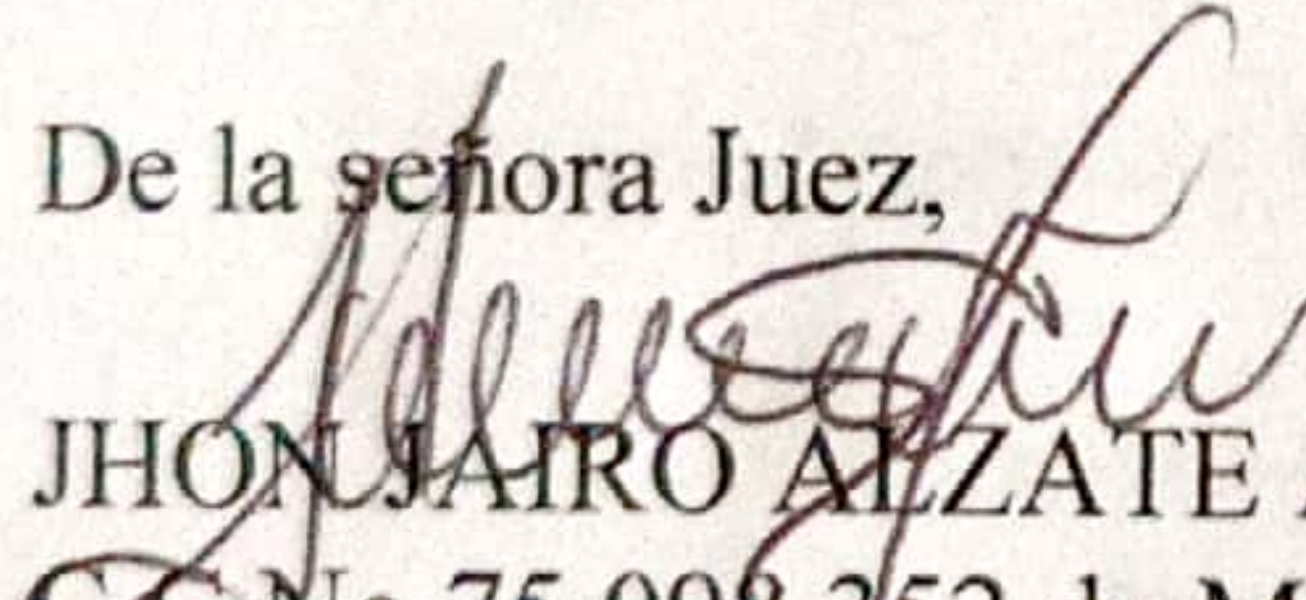
Dte: DIOFELIA CALDERON CASTAÑO

Ddo: DIANA ALZATE ARANGO , JHON JAIRO ALZATE ARANGO y OTROS

JHON JAIRO ALZATE ARANGO, identificada civilmente al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, respetuosamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ**, identificada con C.C.No.1.037.587.177 expedida en Envigado- Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.246947 del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, para que me represente dentro del Proceso que en mí contra ha instaurado la Señora DIOFELIA CALDERON CASTAÑO.

Queda mí apoderada, con facultades de: Descorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, ceder, conciliar intra y extraproceso, aportar y tachar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y en general hacer, cuánto esté a su alcance legal para la defensa de mis intereses.

De la señora Juez,


JHON JAIRO ALZATE ARANGO
C.C No.75.098.352 de Manizales

Acepto,


OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
C.C No. 1.037.587.177 de Envigado-Antioquia
T.P No. 246947 del C.S de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14653979

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: JHON JAIRO ALZATE ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75098352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndw9x3gzo
15/12/2022 - 11:55:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmndw9x3gzo



Señor
JUEZ DE SEXTO FAMILIA
Manizales

Ref: PODER ESPECIAL

Rad: 020-2022

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Dte: DIOFELIA CALDERON CASTAÑO

Ddo: DIANA ALZATE ARANGO , JHON JAIRO ALZATE ARANGO y OTROS

DIANA ALZATE ARANGO, identificada civilmente al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la Ciudad de Panamá, respetuosamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ**, identificada con C.C.No.1.037.587.177 expedida en Envigado- Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.246947 del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, para que me represente dentro del Proceso que en mí contra ha instaurado la Señora DIOFELIA CALDERON CASTAÑO.

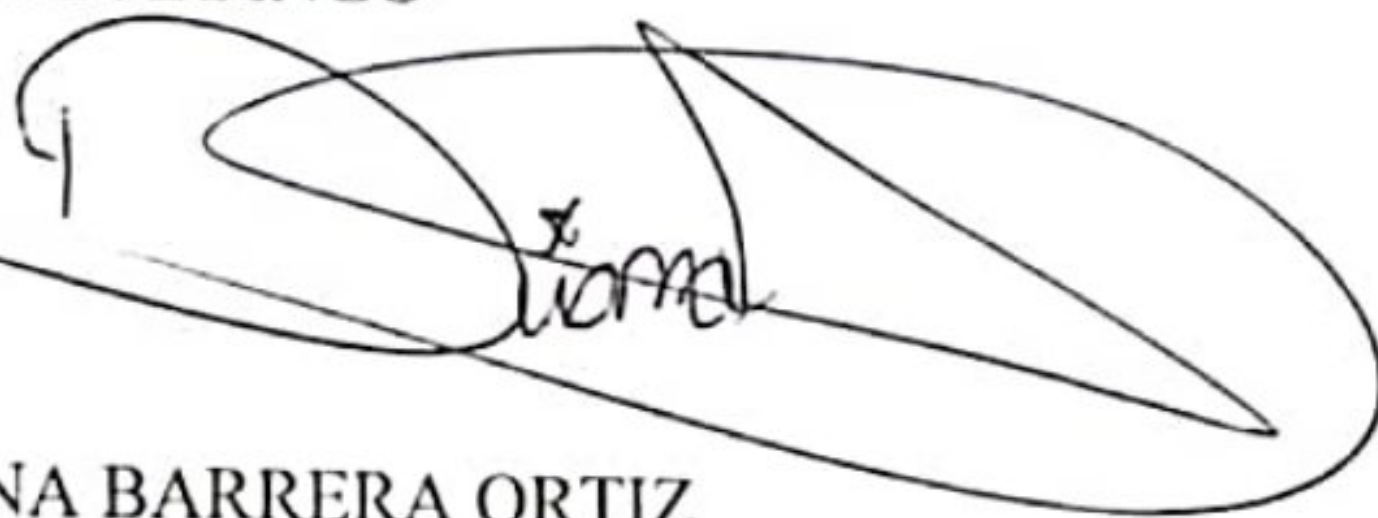
Queda mí apoderada, con facultades de: Descorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, ceder, conciliar intra y extraproceso, aportar y tachar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y en general hacer, cuánto esté a su alcance legal para la defensa de mis intereses.

De la señora Juez,

DIANA ALZATE ARANGO
C.C No.

Acepto,

OLGA VIVIANA BARRERA ORTIZ
C.C No. 1.037.587.177 de Envigado-Antioquia
T.P No. 246947 del C.S de la Judicatura



1060647331